



**RECORDATORIO RADICACIÓN  
DE INFORMES FINANCIEROS  
CERTIFICADOS BAJO  
LA LEY 333 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE  
2004 Y APERCIBIMIENTO DE MULTAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
2008-03**

**RESOLUCIÓN**

Mediante nuestra Resolución Administrativa 2005-01 del 1 de diciembre de 2005, expresamos que era menester que para el 30 de junio de 2006, las organizaciones obreras cubiertas por la Ley 333 de 16 de septiembre de 2004, en adelante Ley 333, debían tener atemperados sus procedimientos en torno a la preparación de informes financieros anuales, en base a las disposiciones de dicha Ley.

Tomando en consideración que han transcurrido más de dos años y medio desde la fecha concedida por esta Junta para que las Organizaciones Obreras atemperaran sus procedimientos internos según las disposiciones de la Ley 333,

**SE RESUELVE**

Recordar a las organizaciones obreras cubiertas por la Ley 333, y bajo nuestra jurisdicción, que en o antes del 20 de agosto de cada año deben presentar en la Secretaría de la Junta, copia de los informes de las actividades económicas y financieras. Como hemos dispuesto en ocasiones anteriores, las copias de los Informes Financieros que se presenten en la Junta deberán contener una certificación bajo juramento por parte de los Presidentes o en la alternativa los Vicepresidentes, y los Tesoreros de las respectivas Organizaciones Obreras, certificando que dichos documentos son a su vez, copias fieles y exactas de los Informes Financieros que le han sido presentados o divulgados a sus afiliados. Por ende, las copias de los Informes Financieros que se presenten en la Junta tendrán que contar asimismo, con la certificación de un Contador Público Autorizado, según es requerido por la Ley 333.<sup>1/</sup>

Asimismo, las copias de los Informes Financieros que se presenten en la Secretaría de la Junta deberán contener anejado y de forma separada, un listado de todo gasto, desembolso o inversión en exceso de \$2,000.00, describiéndose el

<sup>1/</sup> Véase Resolución Administrativa 2007-03 de 2 de agosto de 2007.

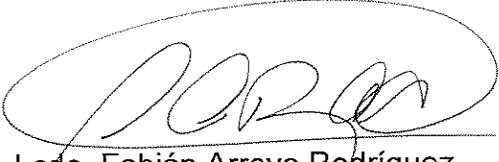
propósito o el concepto del gasto, desembolso o inversión y el salario, dietas, viáticos o compensaciones especiales que reciban los directivos, empleados y asesores o consultores de la organización. Todo lo anterior se establece de conformidad con las disposiciones del Artículo 3, inciso 8 y el Artículo 6, inciso 7 de la Ley 333.

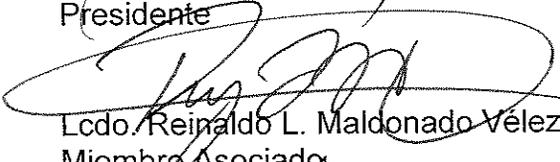
Este año, la Unión de Trabajadores de la AMA, la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER), la Unión Independiente de Trabajadores de Sindicatos (UITS) y la Unión de Empleados de Muelles (UDEM), han solicitado sendas prórrogas para sus respectivas radicaciones. Aducen razones que no son cónsonas con lo claramente establecido en la Ley 333, supra. Ante la letra clara de dicho estatuto, las organizaciones obreras venían obligadas a realizar los ajustes que fueran menester para poder cumplir con el término legal establecido desde el año 2004. Así pues, por vía de excepción, concedemos este año una prórroga a la TUAMA, a la UTIER, a la UITS y a la UDEM hasta el 28 de septiembre de 2008 para radicar sus Informes y Certificaciones. De no hacerlo, se les apercibe que serán multados en **\$200.00 diarios** hasta su total cumplimiento. En cuanto a las restantes organizaciones obreras que han hecho caso omiso de su obligación legal, procederemos a imponer la multa a partir del 28 de septiembre de 2008. En años subsiguientes, sin excepción alguna, aquellas Organizaciones Obreras que no cumplan con las disposiciones aquí establecidas, estarán sujetas a la imposición de multas administrativas de **\$200.00 por cada día** en que dejaren de presentar los Informes Financieros en la Secretaría de la Junta, a partir del **20 de agosto de cada año**.

Notifíquese por facsímil y correo ordinario.

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de agosto de 2008.



  
Lcdo. Fabián Arroyo Rodríguez  
Presidente

  
Lcdo. Reinaldo L. Maldonado Vélez  
Miembro Asociado

  
Sr. Harry O. Vega Díaz  
Miembro Asociado